

Informe Secretarial. Bogotá D.C., Agosto 04 de 2022 , al despacho del señor Juez, informando que se allego recurso de reposición contra el auto que concedió apelación. Sírvase proveer.

La Secretaria,

01/5
CILIA YANETH ALBA AGUELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la DRA MARIA ANGELICA CHAVEZ GOMEZ como apoderada de las empresas que conforman la Unión Temporal Fosyga 2014, contra el auto de fecha 28 de julio del presente año; Solicita la recurrente que se revoque la decisión de conceder el recurso de apelación solicitado por la ADRES contra el auto que admitió el llamamiento en garantía formulado por la Unión Temporal FOSYGA 2014, fundamenta su recurso indicando que contra el auto que admite el llamamiento en garantía no procede el recurso de apelación, según lo dispone el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S, al respecto dicha norma indica:

Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.
2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.
3. El que decida sobre excepciones previas.
4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.
5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.
6. El que decida sobre nulidades procesales.
7. El que decida sobre medidas cautelares.
8. El que decida sobre el mandamiento de pago.
9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.
10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.

11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.

12. Los demás que señale la ley.

Observa el despacho que le asiste razón a la DRA MARIA ANGELICA CHAVEZ GOMEZ como apoderada de las empresas que conforman la Unión Temporal Fosyga 2014, en atención que el auto que admitió el llamamiento en garantía no es apelable.

Por lo expuesto este despacho dispone REPONER parcialmente el auto de fecha 28 de julio de 2022, respecto de negar el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES contra el auto de fecha 16 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy Agosto 29 de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 140



CILIA YANET ALBA ÁGUELO
Secretaría